

**RESOLUCIÓN NÚMERO 339 DE 12 MAY. 2016**

*"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 240-116701 a favor de la señora Doris Cecilia Arevalo Guerrero".*

**LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**

En cumplimiento de las facultades establecidas por la Ley 1708 de 2014 y,

**CONSIDERANDO:**

Que según consta en el Oficio No. 410 de fecha 16 de enero de 2006<sup>1</sup>, suscrito por la Fiscalía Quinta (05) Especializada para la Unidad Nacional de Extinción del Derecho del Dominio y contra el Lavado de Activos, mediante Resolución del 13 de diciembre de 2005<sup>2</sup>, el despacho dio inicio al trámite de extinción del derecho de dominio dentro del proceso de referencia No. 3224 E.D, decretando las medidas cautelares de Embargo, Secuestro y Suspensión del Poder Dispositivo. En el precitado oficio, además de informar que por razones de orden público no se pudo materializar la medida de secuestro, se deja a disposición de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 254-17757.

Que mediante la Resolución 1001 del 21 de Junio de 2010<sup>3</sup> la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes designó como administrador a la Sociedad de Activos Especiales SEA S.A.S., de entre otros, el inmueble objeto del presente acto administrativo. Dicha administrador se ejercería de conformidad con el convenio interadministrativo 029 del 06 de agosto de 2009

Que mediante la Resolución No. 1957 del 31 de diciembre de 2010<sup>4</sup>, la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes revocó la designación efectuada a la Sociedad de Activos Especiales como administradora y en su lugar la designó como depositario provisional de entre otros, el bien inmueble objeto del presente acto administrativo.

Que la Fiscalía Quinta (05) Especializada para la Unidad Nacional de Extinción del Derecho del Dominio y contra el Lavado de Activos, mediante Oficio del 26 de junio de 2015 informó que en la Resolución del 29 de mayo de 2015<sup>5</sup>, DECRETO LA NULIDAD de lo actuado a partir de la Resolución de Inicio de fecha diciembre 13 de 2005<sup>6</sup>, al establecer que la actuación se retrotrae a la Fase Inicial, sobre la cual manifestó *"que es necesario e indispensable que los predios presuntamente objeto de la acción de extinción de dominio, deben de estar plenamente identificados y ubicados, requisitos que son, sine qua non, para poder dar comienzo formal a la acción de extinción de dominio (art. 117 y 118 Ley 1708 del 20 de enero de 2014). Siendo así las cosas, lo pertinente en el caso en concreto, es dar estricta aplicación al contenido del artículo 124 del Código de Extinción de Dominio, se proferirá en consecuencia, Resolución de Archivo, por cuanto con las pruebas que reposan en el expediente el Despacho no podría proferir resolución de fijación provisional de la pretensión de extinción de dominio"(...).* Como consecuencia de lo anterior ordena el Fiscal el desembargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-116701 de propiedad de la señora Doris Cecilia Arevalo Guerrero.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, es competencia de esta Sociedad en calidad de administrador del FRISCO pronunciarse, previo al cumplimiento de la orden judicial de entrega del inmueble, acerca del estado administrativo y de productividad del bien sobre el que recae dicha orden.

En virtud de lo anterior, una vez analizado el estado de productividad y administración C188-2015<sup>7</sup> del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 240-116701, se desprende que dicho inmueble no generó ingresos, ni gastos y por consiguiente ningún saldo a favor.

Que respecto del estado de ocupación del inmueble, se puede evidenciar con base en el informe de visita de fecha 26 de febrero de 2016<sup>8</sup> expedido por la Gerencia Regional Suroccidente de esta Sociedad, que el inmueble en la actualidad se encuentra ocupado por la señora Doris Cecilia Arevalo quien manifestó que *"vive en el predio desde su nacimiento y nunca han desocupado"(...)*. Teniendo en cuenta lo anterior, no habrá lugar a la entrega material del inmueble teniendo en cuenta

<sup>1</sup> Folio 1 Expediente Administrativo 29116.

<sup>2</sup> Folio 2 al 25 Expediente Administrativo 29116

<sup>3</sup> Folio 140 y 141 Expediente Administrativo 29116

<sup>4</sup> Folio 42 al 49 Expediente Administrativo 29116.

<sup>5</sup> Folio 112 Expediente Administrativo 29116

<sup>6</sup> Folio 113 al 139 Expediente Administrativo 29116

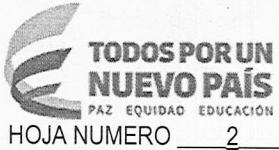
<sup>7</sup> Folio 108 y 109 Expediente Administrativo 29116

<sup>8</sup> Folio 142 y 143 Expediente Administrativo 29116



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

RESOLUCIÓN NUMERO 339 DE 12 MAY. 2016



HOJA NUMERO 2

“Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 240-116701 a favor de la señora Doris Cecilia Arevalo Guerrero”.

que el mismo a la fecha es ocupado por su propietario inscrito, quien a su vez es el beneficiario de la entrega quien nunca ha dejado de ocupar el inmueble.

Que verificado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-116701<sup>9</sup>, se evidencia que dentro de los asientos registrales de las anotaciones Nos. 3 y 4 se hayan registradas medidas de administración por parte de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes incorporadas a través del Oficio 20900/3841 y la Resolución 1957 del 31 de diciembre de 2010 respectivamente.

En consecuencia, a efectos de dar cumplimiento a la orden judicial proferida por la Fiscalía Quinta (05) Especializada de la Unidad de Extinción del Derecho de Dominio dentro del radicado 3224 E.D., se remitirá copia del presente acto administrativo al Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto (Nariño), para que proceda a cancelar la anotación previamente señalada.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN JUDICIAL**, impartida por la Fiscalía Quinta (05) Especializada para la Unidad Nacional de Extinción del Derecho del Dominio y contra el Lavado de Activos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO HABRÁ LUGAR A ENTREGA MATERIAL** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 254-17757, toda vez que como se expuso en la parte motiva de la presente resolución, es ocupado por su propietaria inscrita quien ha ejercido permanentemente su ocupación.

**ARTÍCULO TERCERO: REMOVER** del cargo de depositario provisional del inmueble objeto del presente acto administrativo a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., quien se encontraba designado mediante la Resolución Nº 1957 del 31 de diciembre de 2010.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Fiscalía Quinta (05) Especializada para la Unidad Nacional de Extinción del Derecho del Dominio y contra el Lavado de Activos, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. en la Diagonal 22B (Avda. Luis Carlos Galán) número 52-01 Bloque F Piso 4; a la señora Doris Cecilia Arevalo Guerrero en su último domicilio ubicado en la Vereda Chitarra, jurisdicción del municipio Funes, del departamento de Nariño; a la oficina de Instrumentos Públicos de Pasto (Nariño), ubicada en la calle 17 No. 13-18; a la Unidad de Aseguramiento de la Información, a la Vicepresidencia de Bienes Inmuebles y Muebles y a la Gerencia Regional Suroccidente.

**Parágrafo:** Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente acto administrativo en la página web de esta sociedad [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D.C., el

12 MAY. 2016

*Virginia Torres de Cristancho*  
MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO  
CC 35.518.307 de Facatativá  
Presidenta

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas *MSA*  
Vicepresidente Jurídico  
Proyectó: Daniel Felipe Guerrero Niño

<sup>9</sup>Folio 144 y 145 Expediente Administrativo 29116.